SUMARIO

		_		- 29
	PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Ista del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLI	co	Acuerdo que sujeta al régimen de previo permiso por tarte de la Secretaria de Industria y Co- mercio la importación de hilos o cuerdas de un filamento, sin recubrir, etc., hasta por el termino de un año	
	realar número 306-VI-7-13 que fija los precios y cuotas para el cobro del impuesto al pe- tróleo y sus derivados, durante el mes de enero de 1973	19	Decreto que expropia por causa de utilidad públi- ca, una superfície de 813-91-96 hectareas del ejido A qua de Correa, Municipio de José Azue- ta, Gro, en favor del Banco Nacional de Obras	1.
Fe	de erratas al Decreto de Importación publica- ro en el "Diario Oficial" de la Federación del 29 de diciembre de 1972, relativo a "Extracto de Ginkgo-Biloba", etc.	21	Servicios Publicos S A	23
Ac	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO uerdo que prorroga el regimen de previo permiso a que está sujeta, por parte de la Secre-		ca, una superficie de 480-00-00 hectareas del	74
10	de catalizadores preparados, excepto lo com- prendido en la fracción 38.19.4.036, hasta por el térnino de un año.	22	finciación del expediente sobre reconocimiento v fitulación de bienes comunales del poblado Chicorato, Municipio de Cultario Ci-	25
,,,	miso a que esta sujeta, por parte de la Se- cretaria de Industria y Comercio, la importa- ción de la mercancia amparada por la fracción 28.03.3,900, los dendes basta mon la fracción		titulación de bienes comunales del poblado Santa Maria Magdalena, hoy Aldama, Munici- pio de San Pedro Chemallin, Distrito de San Cristóba de las Casas, Chis.	27
	de un año	22	Avises Judic ales y Generales	

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que cue: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Relaciones Exteriores.

AFGANISTAN

Cancillería: 2341 Wyoming Ave. N. W. Washington, D. C. 20008, E. U. A.

Exemo, Sr. Dr. ABDULLAH MALIKYAR, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. 1848, publicados respectivamente en el "Diario Olicial" de la l'ederación del 5 de entro de 1841 y del 20 de abril de 1948, así conn en la l'acción t11 del Articulo 80, y 200, de la l'ey de Secretarias y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ARTICITO PRIMERO – Se edicione a la lesta de efectos succios a previo permiso de importación por parte de la Secretaria de Industria y Comercio, hasta por el termino de mi ano, las signientes mercaneas, comprendidos en la Farda del Impuesto General de Largoristados en

Nomenclatura

40.07.A.001

Hilos o cue das de un tilamento, sin te-cubrir.

doug \ \ 1002

Hilos o cocidos de un filaziento, recu-biario de festiles.

ARTICLLO SLULXDO—El requisito de previo per miso a que se sujeta la importación de la mercaneía

a que se refiere el Artículo Primero, quedará deroga-do automano amente al termino de un año conrado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Dimio Oficial" de la Federación a menos que exis-ta disposi non expresa de la Secretaria de fodustria y Comercia liberandola de dicho requisito con amerio-ridad al "érmino del larso citado, o que mediante las unysticaciones y estrabas que seran ex-tante este acumo, se determine que procedo o a con-la vigencia de dicha mediala, en cuyo caso se pelificara un Acuerdo senalando la dinación del control,

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrara en recor er día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Fac-deración.

Sutravio Electivo, No Reelection,

Mexic (1), F., a 23 de enero de 1973.—P. O. del Sea cretario, el Subsecretario de Industria, José Campillo Sálnz.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que expropia por causa de utinoad pública, una superficie de 813-91-96 hectáreas del ejido Agua de Correa, Municipio de José Azueta, Gro., en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Undos Mexicanos.—Presidencia de la Republica.

LUIS ECHIEVERRIA ALVAREZ, Presidente Consti-tucional de los Estados Unidos Mexicanos, en tiso de las lacultades que me conferen los artículos 27 Cons-titucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agra-cia, e

CONSIDERANDO PRIMERO.—Mediante escrito del 4 de septiembre de 1972, el Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos, S. A. por conducto de su representame legal, solicito del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonizacion la esprepiación de 813-91-96 hectaveas de terrenos perfenecientes al cjido ("AGUA DE CORRLA", del Municipio José Azuera, del Estado de Guerrero, para la creación de un Centro Habitacional y el meioramiento de los centros de población que se encientran en el cjido. Fundo su solicitor en la Fracción VI del artículo 112 y en el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometro al pago de la indemunzación correspondiente de acuação con lo dispuesto por la Fracción II del artículo 122 del citado Ordenamiento. La instancia se remitio a la Dirección General de Fierras y Aguas del referido Departamento, la que inició el procedimiento respectivo y, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 del propio Cuerpo de Leves ordeno, por una parte, la nontibación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se levo a cabo mediante publicación de ha solicitud en el "Diario Oricial" de la Lederación el día 10 de acobre de 1972 y por olicio No. 277947 del 12 de septiembre del propio año, y, por la otra, la practica de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los tra-bajos que se mencionan en el considerando anterior

y analizadas as constancias que obran en el expediente, se hivo conocimiento de que nor Resolucion Presidente da de techa 23 de junio de 1937, publicada en el "Duario Olicial" de la Federación el 20 de julho de 1937, se dido al pediado de que se traia con una superiorie de 4,510.00 do bectareas, misma que lue ejecutade totals mente y el expediente de ejecución lue aproda do en su oportunidad; que las opiniones del Gobertador del Estado, del Banto Nacional de Ciedito Erida! S. A. de C. V., e de la Comisión Agraria Mixta, facron entidax que la Aramblea General de Ejidatorios expreso su conformidad al respecto; y que la Dirección Ceneral de Tierras y Aguas se manifesto en el mismo sentido. Con las elementos antetiores el Cuerpo Consul-

Con las elementos interiores el Cuerpo Consul-tivo Agrario emitió su dictamen en los terminos do Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Ode en atroción a que los terrenos ejidales y comunales inicamente pueden ser exprepiados por causa de utilidad puidira y dispuesto por la Fracción VI del articulo 112, en relador con con el articulo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pocede decretar la expropiación de mas susperficie de \$13-91-96 hastoricas de terremos critados del poblado "aGFA DE CORREA", del Manicipio de José Azueta, del Fracción Reforma Particulo de Stadores de terremos critados del poblado "aGFA DE CORREA", del Manicipio de José Azueta, del Frando de Guerrero, en Lavor del Barco Nacional de Obras y Servicios Publicos, S. A. del se destinaran a fines de irrbanización y desarrollo masso ficos que, en cunsecuencia, la indemnización telestá en brirse con orme lo dispone la Fracción El del articulo 122 del na neionado Ordenamiento y consistencia, en porte de la manicipa de las unidados nates establecas alectados más el 20% de las unidados nates establecas momentos, carvo monto no es posible pueda a caracter momentos, carvo monto no es posible pueda a caracter frondo Nacidados for antenor, debera inviscar al Fondo Nacidado (la antenor, debera inviscar al Fondo Nacidado de la antenor, debera inviscar al Fondo Nacidado de la antenor, debera inviscar al Fondo Nacidado de la antenor, debera inviscar al Fondo Nacidado Cuento de Leyes. Sún embargo y conclusivos del Secilado Cuento de Leyes. Sún embargo y conclusivos del para de la propia Ley, el Departamento de Assuntos Visarios de la propia Ley, el Departamento de Assuntos Visarios y y Colonización podra autoricar la currega de aces, person en electiva a los ejidatarios atectados a curata de las en electiva a los ejidatarios atectados a curata de las en electiva a los ejidatarios atectados a curata de las en electiva a los ejidatarios atectados a curata de las en electiva a los ejidatarios atectados a curata de las en electiva a los ejidatarios atectados a curata de las en electiva a los ejidatarios atectados a curata de las entres electivos de las escalados a curata de

utilidades previsibles del fraccionamiento, cuando las condiciones así lo justifiquen,

CONSIDERANDO CUARTO—Que el pago de los bienes distintos a la tierra perunecionies en lo individual a los ejidorados, se hata en los terminos ae la los fadoral de los mientos vidorad de los mientos. En consecución, no se realizara imigina obra que aleste los bienes incacionados hasta que haya sido cobierta a los ejidatarios, la indeminzación que por este concepto les correspondir.

Our con fundamento en el arrivalo 126 de la Ley Our con fundamento en el maixulo 126 de la Ley Invecada, si a los bienes espropratos se les da un fin distinto al que origino el presente decreto, o no se lince su aglica se est va un terració de 5 anos a parto del acto expropratorio, unadara sin efecto la exprepara o va del acto expropratorio, unadara sin efecto la exprepara o va del acto exprepara o va del acto expresión de el lamba Na será del trapara o bienes entre-partos por concepto de indemnización.

Por lo expuesto y con apovo en los artículos 27 onstitucional, 8, 112, tracción VI, 117, 122 fracción II, 23, 125, 126, 343 y demás relativos de la Ley Federal e Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el pre-

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se ex-propia al ejido "AGUA DE CORREA", del Municipio de José Azueta, del Estado de Guerrero, en lavor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., mm superficie de 813-91-96 hectareas (OCHOCIENTAS TRECE HECTAREAS, NOVENTA Y UN AREAS, NO-VENTA Y SEIS CENTIAREAS), que se destinarán a-fines de urbanización y desarrollo turístico.

La superficie que se expropia es la señalada en ex-plano aprobado por el Denartamento de Asuntos Agra-rios y Colonización.

SEGUNDO.—El Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos, S. A., cubrirá el importe de la indemniación correspondiente por lo que respecta a la tierra,
en la forma y términos señalados en el considerando
Tercero de este decreto y por lo que a los bienes de
uso individual se refiere, se sujetara a lo indicado por
el considerando Cuarto del mismo. En la inteligencia
de que si a los bienes expropiados es les da un fin
distinto al que origino el presente decreto, o si no cumple la función asignada en el termino de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, quedara sia electo la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato o ser propiedad del Fondo Nactonal de Fomento
Eliado, sin que proceda la devolución de las sumas o
bienes entrejados por concepto de indemnización.

TERCERO.— Pera el cumolimiento de las fines que monamon el presente acercio y de las obligaciones que le regalación con motivo del mismo, el Enteo Racional de Obras y Savicios Públicos, S. A., con la intervención de las Secretarias de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional y del Departamento de Asportos Agrarios y Colonización, constituirá un tideicomiso traslativo de dominio, de cuyo comite técnico

CUARTO.—Publiquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Leriodico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, e inferibase el presente decreto por el toto se exprepian terrenos del ciido de "AGUA DE CUBREV", del Municipio de Jose Azueta, de la mencia de la fractata l'exerativa, en el Registro Aguario Nacial y control de la propied al correspondir de la propied al correspondir de la propied de

Dado et el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiment días del mes de noviembre de mil novecicatos setema y dos.—Lus Echeverra Alvarez.—Rubrica.—Campiasa; El Jete del Departamento de Asuntos Agrarios y Colembracion, Augusto Gomez Villanueva.—Rubrica.

DECRETO que expropla por causa de utilidad pública, una superficie de 236-43-00 hectareas del ejido El Emcon, Municipio de José Azueta, Gro., en favor del Eageo Nacional de Obras y Servicios Públi-cos, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional e e dice: Estacos Unidos Mexicanos. — Presidencia de la Republica.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de los facidades que me confieren los Articulos 27 Constitucional, 3 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agustica.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Mediante escrito del 19 de julio de 1972, el Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos, S. A., por conducto de su representante legal solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonizacion la exprepiacion de 206-40-00 hectáreas de terrenos perfenccientes al ejido "EL RINCON", del Municipio de José Azueta, del Estádo de Guerrero, para la creación de un fraccionamiento turístico, que traería como consecuencia el mejoramiento del citado poblado. Fundo su solicitud en la fracción VI del artículo 112 y en el artículo 117 de la Ley rederal de Reforma Agraria y se comprometió al pago de la indenmización correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 122 del citado Ordenamiento. La instancia se remitió a la Eirocción General de Tierras y Aguas del referido Departamento, la que inició el procedimiento respectivo y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3-4 del propio Cuerpo de Leves ord. 16, por una parte la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevo a cabo mediante pul licación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federacion el dia 6 de septiembre de 1972 y por oficio 277381 del 28 de julio del propio año, y, por la otra, la práctica de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos que se mencionan en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente, se tivo conocimiento de que por Resolución Presidencial de fecha 26 de mayo de 1967, publicada en el "Diario Oficia." de la Federación el 5 de julio de 1967, se dotó al noblado de que se trata con uma superficie de 425-2663 Lectáreas, misma que fue ejecunada; que las cominores del Gobernador del Estado, del Bamo Nacional de Credito Ejidal; S. A. de C. V., y de la Comisión Agraria Mixta, fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación intentada; que la Asamblea General de Ejidatarios expreso su conformidad al respecto; y que la Dirección General de Tierras y Aguas se manifestó en el mismo sentido.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consulti-vo Aprari: emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—One en atención a que los terremos ciidales y comunales únicamente puetien ser exprepiados por causa de utilidad pública y
que el presente caso se encuentra comprendia en lo
dispuesto por la fracción VI del artendo 112 en relación coa el articulo 117 de la lay Leicad de Resma Agrada, procede decretar la expropiación de una

superficie de 206-40.00 hectáreas de terrenos ejidales cal poblado "EL RINCON", cal Municipio de José Azueta, del Estado de Guerrero, en Lavor del Banco Nacional de Olivas y Serverios Publicios, S. A., que se el sanciada parte de infraedament y desartollo no telacio. Que, en consecuence, la indemnización deberá cultarise conforme lo dispone la tracción II del artendo 122 del mencionado Ordenamiento y consistira en cos lotes tipo infraedas para cada uno de los ejidadarios alectados mais el 20% de las utilidades nejas del traccionamiento, cuyo monto no es posible precisar en este momento; realizado lo anterior, debera ingresar al Fendo Nacional de Foncion Efidal para que lo aplique conforme lo establece el arriculo 123 y correlativos del citado Cuerro de Leves. Sin embargo y con fundamento en la disquesto por el parado segundo del articulo 117 de la propia Ley, el Departamento de Astuttes Agrarias y Colactericton podra antoricar la entrega de amucipos en electivo a los citalataros inectatores a cuenta que Les una cades previsables del traccionamiento, quando las condiciones ase la justifiquen.

Oue con fundamento en el artículo 126 de la Ley invocada, si a los bienes expropadous se les da un im distinto al que origato el presente ecercio, o no se hace su aplicación en un termino de cinco años a partir est acto expropatorio, quedará sin electo la expropiación y dichos terrenos pasaran de manediato a ser propiedad del Fonoo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Por lo expuesto, y con apoxo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112 fracción VI, 117, 122 fracción II, 123, 125, 926, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el presente

DECRETO;

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropa al ejido "EL RINCON", del Municipio de José azuera, del Estado de Guerrero, en tavor del Bonco Nacional de Obras y Servicios Fublicos, S. A., una superficie de 206-40-00 (DOSCIENTAS SEIS HECTAREAS, CUARENTA AREAS), que se destinarán a lines de urbanización y deserrollo turístico.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., cuorna el importe de la indeannización correspondiente por lo que respecta a la tierra, en la forma y terminos senalacos en el consaceramente de la companio de la compositación y dicnos terrenos pasaran de inmenano a ser propiedad del Funda Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Para el complimiento de los fines que motivarón el presente decreto y de las obligaciones que le resultaron con motivo del mismo, el Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos, S. A., con la intervención de las Secretarias de Hacienda y Credito Publico, del Patrimonio Nacional y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, constituirá un liacicomiso traslativo de dominio, de cuyo Comite Tecnico formará parte el ejido de "El, RINCON".

CUARTO.—Publiquese en el "Diario Oficial" de la Tederación y en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, e inscribase el presente Decrem por el que se expropian terrenos del ejido "EL RIN- CON", del Municipio de José Azueta, de la citada Entidad l'edevativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, par los electos de Ley; notifiquese y ejecutese.

Bado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Laiea, en México, Distrito Federal, a los ventimieve dias del mes de neviembre de mil novecientos setenta y dos. —Luís Echeverra Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonizacien, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica,

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, tata superricie de 360-03-60 lectureas nel edeo Zilivanane,o, Município de José Azneia, Gro., en laver del Banco Nacional de Obras y Servicios Pubricos, S. A.

Al margon un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Alexicanos,--Presidencia de la Republica,

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Alvaicanos, en uso de las facultades que me contieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Mediante escrito del 19 de julio de 1972, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., por conducto de su representante legal solicito del Titular del Departamento un Asumos Agrarios y Coronización la expropiación de 460-0-0-0 hectareas de terrenos pertenecientes al ejido "ZIHUATANEJO", del Municipio José Azueta, del Estado de Guerrero, para la creación de un traccionamiento turístico, que tracria como consecuencia el mejoramiento del citado poblado. Fundo su solicitud en la fracción VI del artículo 112 y en el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometio al pago de la indemnización correspondiente de acuerde, con lo dispuesto por la fracción II del artículo 122 del citado Ordenamiento. La instancia se remitio a la Dirección General de Tierras y Aguas del reterido Departamento, la que inició el procedimiente respectivo y, en cumplamiento a lo dispuesto por el artículo 344 del propio Cuerpo de Leyes oracnó, per una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trana, la que se llevó a cabo mediante publicación de la solicitud en el "Diarie Oi-cial" de la Federación el día 25 de neviembre de 1972 y por oficio numero 277383 del 28 de julio del propio año, y, por la otra, la práctica de los trabajos tecnices e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos que se mencionan en él Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente, se tuvo conocimiento de que por Resolución Presidencial de lecha 12 de enero de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de junio de 1940 se doió al poblado de que se trata con una superfície de 3,880-00-30 heciáreas, misma que los ejecutada totalmente y el expediente de ejecución fue aprobado en su oporamidad; que las opiniones del Gobernador del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Comisión Agraria Mixta, Ineron cuntidas en sentido favorable a la expropación natintada, que la Asamblea General de Ejidannios expresar concurrandad al respecto; y que la Dirección General de Tierras y Aguas se manifestó en el mismo sentido.

Con los elementos anteriores, el Coerpo Corso divo Agraria emitió su dictamen en los terralnos co-Ley; y CONSIDERANDO TERCERO. One en atención a tracia en estaciones por carra el primatal publica y lor ser excorpados por carra el primatal publica y lor el presente caso se encounta comprendido en fo espansio por la tracia 117 de la trecho 112, en relación con el artícula 117 de la texto propacción de acordo 118 de la texto procesa destreta la expropacción de acordo 118 de la texto de Renormo Avanta, procesa destreta la expropacción de acordo 2110 de la texto del Municipio de Jose (11 190 de) 2110 AVADA del Municipio de Jose (12 190 de) 2110 AVADA del Municipio de Jose (13 190 de) 2110 del Municipio de Jose (14 190 de) 2110 del Municipio de Jose (14 190 de) 2110 del Municipio de Jose (14 190 de) de la tracia del Municipio de Jose (14 190 de) de la tracia del Municipio de Jose (14 190 de) de la tracia del Municipio de Jose (14 190 de) de la tracia del Municipio de Jose (14 190 de) de la tracia de la composició de de la tracia de la composició de de la tracia del Municipio de la tracia del Municipio de la tracia del Municipio de Jose (15 190 de) de la minicipio de la composició de la del minicipio del Municipio de

CONSIDERANDO CUARTO, Que el papo de los bienes distintos a la taerra pertenecientes en lo individual à los cindararus, se hora en los términos de la Ley Tederal de Reborma Agraria y de los demás dispusiciones legales aplicables. En consecuencia, no se realizara mugima obra que artere los bienes mencionados bosta que haya sido cubierta a los cidatarlos, la indeminiación que por este concepto les corresponda.

Que con fondamento en el artículo 126 de la Ley invocada, jó a los bacnes expropados se los da un fin distinto altajos origino el presente decreto, o no se hace su aplicación ca na teranno os chao anos a partir del acto expropationo, que a la enceto la expropiación y dichos terrenos pasaran de inincidato a ser propiedad del Tondo Nacional de Lomento Ejidal, sin que procesa la devolución de las sumas o bienes entregados por concepio de indemnización.

Par le expuesto, y con apovo en los Artículos 27 Con concerno e el del rescont VI, 117, 122 ficación II, 123, 125, 126, 313 y demas relativos de la Lex Federal de Reforma Agrana, de tendo a bien devas el presente

DICRLTO:

PRIMERO.—Por causa de milidad pública, se ex-propia al ciudo de "ZHIUATANEJO", del Municipio Jose Aguara, del Estado de Guertero, en favor del Ron-co Necional de Ghras y Servicios Públicos, S. A., ma amberter, de 485-00-09 Hs. (CFVIROCHENTAS OCHEN-TA HECTAR) VS), que se destinaran a línes de mbani-zación y desarrollo funstico.

La supervicie que se exprepia es la sendada en el prato acrobado por el Departamento de Astorios Vera-ros y Colonización. 20 154.0

SUGI NODACIT Banco Nacional de Obras y Savi-Cas Peblicos, S. A. cabrira el importe de la indem-luzición serrespondiente por lo que respecta a la Letta, en la lucina y termanos señalados en el Consi-ner mán Fercen de este decreto y por lo que a bienes la costadición de ser efece, se suictora a la indicación para de une si a los bienes expropiados se les da un la cabrida de une origino el presente decreto, o se tro-cale de cabrica la los bienes expropiados se les da un la cabrida al une origino el presente decreto, o se tro-cale de cabrira de la construcción de cinco-ciones de cabridades en el termino de cinco-ciones de cabriran del miso exproprientoria, que-

dará sin electo la expropiación y dichos terremos pa-saran de intradado a ser propiedad del Fondo Nacio-nal de Fomento Lidal, sin que proceda la devoda non de los sumas o bienes entregados por concepto de me-daministano. damnizacion,

FERCERO—Para el complimiento de los fines que matre non es presente necrear y de las dobção doces que le resultanon con finavo der mismo, el ficació Nacional de Olers y Servicios Publicios, S. A., con transferencia de las Sectedarias de Houcene, y Credito Publicio, del Patramonio Nacional y del respectamento de Vannas Veranos y Condidadados, condidada na la deparamento de Vannas Veranos y Condidadados, condidadada na la deparamento parte el cindo de "ZHII VIVI.10".

CUARTG.—Publiquese en el "Diario Oricial" de la Tederación y en el Periodico Oficial del Gomerno del Estado de Guarcio, e inscribase el presente Diario por el que se expropian terrenos del cido "ZHIVA-TANETO, del Municipio de José Azueta, oe la mencioda Entidau Tederativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondienos, para los electos de Ley; notifiquese y ejecutese

Dado en el Palacio del Poder Ejedutivo de la Unión, en Mexico, Distrito Leucral, a los velutimieve dias del mes de noi embre de mil novecientos setenta y dos, — Luis Echeverria Alvarez.—Rubrica.—Cómplase: F1 Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gomez Villamoeva.—Rubrica

- 00

DIABIO CITALI

ORGANO DEL SOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

registrado como articulo de Distass en el año Co 1221 MENICO, VIERNES 2 DE FEBRERG DE 1973

TOMO CCCXVI

No. 24

SUMARIO

2000 D		-
(C)	water water and the same of th	
CRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLIC	mercio, la importación de barras aleadas, per- files aleados, etc., hasta por el jérmino de un año	1!
de do número 401-062 mediante el cual se dan Sinstrucciones para que se compense el incre- sulento de la tasa del Impuesto General de In-	DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION	
Priesos Mercantiles para los exportadores de	Decreto que expropia por causa de utilidad públi- ca una superfície de 1,393/64/68 hectáreas del ejido Zibuatanejo, Município de José Azueta, Gro., en favor del Banco Nacional de Obras y	
General de Aduanas, numerados del 101 al 110.	Servicios Públicos, S. A	16
Giolal de Criterio Arancelario	za, una superficie de 215-00-00 hectareas del cii- do Puerto Madero, Municipio de Tapachula, Chis., a favor de la Secretaria de Marma	12
Inipuesto sobre la Exploración resquera, para	Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población agricola que se denominará Praxe- dis Balbra, y quedará ubicado en el Municipio de San Fernando, Tam.	18
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Industria del Embellecimiento Fisico, Micomo los Estatutos que deberán regir su	Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población agricola que se deneminará Ta- lledina y quedará ubicado en el Municipio de Elota Sir	19
funcionamiento recruo que dispone que la importación de jerin- respectos que dispone que la importación de jerin- respectos etc., queda sujeta al requisito de pre-	Reselución sobre la creación de un nuevo centro de población agricola que se denominará San- ta Maria y quedará ubicado en el Municipio de Tumbiscatio, Mich.	21
Comercio, hasta por el termino de un año	Intelación del expediente sobre reconormiento y fi- tulación de hienes comunales de Santiago Te- quisquiac. Municipio del mismo nombre, Esta- do de México.	22
jenentra sujeta, por parte de la Secretaria de fidustria y Comercio, la immortación de filtros colfplacas filtrantes de tejidos, etc. no que limita a un año la temporalidad al ramén de previo permiso la importación de la camen de previo permiso la importación de la	Iniciación del expediente sobre reconocimiento y li- tulación de bienes comunales del politado San Migael Totocuitlapileo, Municipio de Metepec, Méx.	23
de la control de la fracción 73.35.A.999, de la Secretaria de Industria y control de con fecha 24 de noviem-	Intelación del expediente sobre reconocimiento y ti- tulación de bienes comunides del poblado El Zape, Municipio de Guanacevi, Dgo.	21
http://de.1964	Infelación del expediente sobre reconocimiento y ti- tulación, de bienes comunales del poblado San-	9
recipie la importacion de resortes en espiral	ta Maria e sus Barrios, Municipio de Villa de Allende, Mex.	2
co hasta por el termino de un año	25.0	3

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRITO que expropla por causa de utilidad pública ma superficie de 1,394/4-68 hertareas del ejido Zibuatanejo, Municipio de José Azueta, Gro., en favor nei Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanes.—Presidencia de la Republica.

TVIS CCHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitute casi de los Estados Estados Alvarentos, en usa de las las chades que un conferencio Articulos 27 Constitucional, S.y. 121-de la Ley Federal de Reforma Agra-

CONSIDERANDO PRIMERO.—Mediante escrito del 4 de septiembre de 1972 el Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos, S. A. por conducto de su representante legid se lecto del Titular del Departamento de Asimtos Agrarios y Colonizacion la expropiación de 1,393-64-88 Ils., de terrenos pertenecientes al cido de "ZHILATANEJO", del Anancipio de Jose Azueta, Estado de Guerrero, para la creación de un Centro Habitación que se Incuentran en el cido, Fundó su solicitud en la tracción VI del artículo 112 y en el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometo al pago de la intermización correspondiente deacuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 122 del citado Ordenamento. La instancia se remitio a la Dirección General de Tierras y Agons del referido Departamento, la que inició el procedimiento respectivo y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 del propio Cuerpo de Leves ordenó, por una parte, la notificación al Conisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo mediante publicación de la solicitud en el "Diario Olicial" de la Federación el día 10 de ocumbre de 1972, y, por la otra, la práctica de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos que se mencionan en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente, se tuvo conocimiento de que por Resolución Presidencial de techa 12 de enero de 1938, publicada en el "Diarie Ocictal" de la Federación el 7 de junio de 1940 se doco al pobledo de que se trata con una superficie de 3,800 della 11s., misma que fue ejecutada totalmente y el expediente de ejecución fue aprobado en su oportunidad; que las ominiones del Gobernador del Estado, del Banco Nacional de Credito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Comisión Agraria Mixta, fueron emitidas en semido facocable a la expropiación intentada, que la fesando a Central de 1 judatantos expreso su comornidad at respaço; y que la Dirección General de Tierras y Aguas se munifesto en el mismo sentido.

Con los elementos anteciores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitio su dictamen en los terminos do Lee: v

CONSIDURANDO TURCERO—Que en atención a que los terrenos endades y comunales unicamente pueden ser expropiados por carer de utilidad publica y one el presente vaso se encientra comprendido en lo espuesta por la 1 reción VI del artículo 112, en restaran con el artículo 117 de la Ley Federal de Relorma Agraria, praesede decretar la expropiación de una sepreticie de 1393 el 8 IIs, de terrenos elidales del poblada "ZHII VIANTIO", del Municipio Jose Agueta, Estado de Guerrero, en favor del Banco Nacional de

Obras y Servicios Publicos, S. A., que se destinaran a línes de infoaméración y desarrollo furístico; que en consecuencia, la indemnización deberá cubrirse conforme lo dispose la fracción II del articulo 122 del mencionado ordenamiento y consistira en dos lotestipo urbanerados para cada uno de los ejuntarios afectados más el 20% de las utilidades netas del fracción amiento, cuyo monto no es posible precisar en este momento, regionados la antetior, deberá ingresar al fondo Kacional de Fonción Ejidal para que lo aplique contorase lo establece el articulo 123 y correlativos del vitado Corpo de Leves, Sin embarzo y con fundamento en lo dispuisto por el parrado segundo del articulo 417 de la prionia Ley, el Departamento de Asantos Agrarios y Colonización podra autorizar la entrepa de anticipos en efectivo a los ejidatarios fectualistas a cuenta de las utilidades previsibles del fraccionamiento, cuando las condiciones asi lo justiliquen.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que el pago de los bienes distintos a la tierra pertenecientes en lo iomividual a los ejidatarios, se hara en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria y de las demas disposiciones legales aplicables. En consecuencia, no se realizará ninguna obra que alecte los bienes mencionados hasta que hava sido cubierta a los ejidatarios, la indemnización que por este concepto les corresponda.

Que con fundamento en el artículo 126 de la Ley invocada, si a los bienes expropiados se les da un Im distinto, al que origino el presente decreto, o no se hacq su aplicación en un termino de cinco años a partir des acto expropiatorio, quedará sin electo la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Por lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucionar, 8, 112 fracción VI, 117, 122 fracción II, 123, 125, 126, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el presente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad publica, se expropia al ejido de "ZHIUATANEJO", del Municipio Juse Azueta, del Estado de Guerrero, en lavor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., una superficie de 1,393-64-68 Hs. (UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS), que se destinarán a lines de urbanización y desarrollo furístico.

La superficie que se exprepia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—El Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos, S. A., cubrirá el importe de la indemmización correspondiente por lo que respecta a la
tierra, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de este decreto y por lo que a bienes
de uso individual se refiere, se sujetara a lo indicado
por el Considerando Cuarto del mismo. Un la intiligenera de que si a los bienes esprojados se les da un
fin destrato al que oriena el presente desecho, o si un
cample la fracción asignada en el termino de emomos, contados a partir del acto expropiatorio, quedara sin electo la expropiación y dichos terrenos pasaran de innecliaro a ser propiedad del Fondo Nacional de Foncero l'Edal, sin que proceda la devolución
de las sinuas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO «Para el cumplimiento de los tines que motivarion el presente decreta y de las obligaciones que le resultarion con motivo del mismo, el Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos, S. A., con la intervención de las Secretarias de Hacienda y Credito «Publico, del Parimonio Nacional y del Departamento de Asintos Agrarios y Colomzación, coestituirá un tideicomiso traslativo de dominio, de cuyo Comite Tecnico formara parte el ciido de "ZHIUATANEJO".

CUARTO.—Publiquese en el "Diario Oticial" de la Federación y en el Periodico Oticial del Gobierno del Estado de Guerrero, e inscribase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ZHILA-TANEJO, del Municipio de Jose Vineja, de la mencio da Lintidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Publico de la Propiedad correspondame, para los efectos de Ley, northquese y ejecutese;

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, Distrito Federal, a los veintimeve dias del mes de noviembre de mil movecientos setema y dos, —Luis Echererria Alvarez.—Rubrica.—Cimplise: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrario y Colonización, Augusto Gómez Villamevy.—Rubrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se nutoriza la transferencia en fayor del Gobierno del Estado de Guerrero, de los derechos y obligaciones que corresponden como fideicomitente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., en el Fidelcomiso Bahía de Zihuatanejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercício de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política 2 de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 31, 32, 42 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 90. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto · Público Federal, y

CONSIDERANDO

Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10. y 2 de febrero de 1973, seilo exproplaron en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., entonces sociedad anónima, diversas superficies de terrenos correspondientes a los ejidos de Zihuatanejo, Agua de Correa y El-Rincón, ubicados en el municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, con el objeto de que dichos bienes se afecta-il en fideicomiso que tuviera fines de urbanización y desarrollo turístico;

Que con fecha 8 de agosto de 1974, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de cada uno de los decretos a que se refiere el párrafo anterior, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., celebró con Nacional Financiera S. N. C., un contrato de fideicomiso traslativo de dominio denominado Bahía de Zihuatanejo. En el mismo se designaron como fideicomisarios a los ejidatarios asectados por los decretos de expropiación, y al Fondo Nacional de Fomento Ejidal;

Que mediante convenios celebrados con los ejidatarios de los ejidos Ziliuatanejo, Agua de Correa y El Rincón, se pactó, por concepto de Indemnización, la liquidación anticipada del 20% de las utilidades netas previsibles que les correspondían como fideicomisarios en el fideicomiso a que alude el presente decreto;

Que acorde con los principios de modernización del sector turismo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se busca transferir a los gobiernos de los estados aquellas entidades que por su importancia regional se encuentran en el centro de la actividad económica local, impu sando así el desarrollo a nivel nacional, de manera autónoma y concertada, dando plena vigencia al pacto federal;

Quo es necesarlo mejorar la calidad y el alcance de las actividades que realizan las entidades públicas, " vinculándolas directamente a las demandas de la población por lo que la transferencia de ciertas empresasy sus recursos a las autoridades de los estados, representa un medio idóneo para lograr dichos objetivos;

Que con base en las consideraciones anteriores, la Secretaria de Turismo -coordinadora del sector en el que se encuentra agrupado el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo- propuso, a solicitud del Gobierno del Estado de Guerrero, la transferencia en favor de éste último, de los derechos y las obligaciones de fideicomien dicha entidad paraestatal;

Que con la conformidad del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., en su carácter de fi-Jeicomitente de la entidad, dicha propuesta fue dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XX sesión ordinaria de 1991, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sometió al Ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta de referencia, he tenido a bien expedir el siguiento

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA EN FAVO A DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN COMO FIDEICOMITENTE AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS , ÉN EL FIDEICOMISO BAHIA DE ZIHUATANEJO

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la transferencia en favor del Gobierno del Estado de Guerrero, de los derechos y obligaciones que corresponden como fideicomitente di Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., en el Fidelcomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI).

TRANSITORIOS PRIMERO.- La transferencia a que se refiere este Decreto, se formalizaré mediante el Acuerdo de Coordinación que al efecto celebren el Goblerno Federal y el Gobierno del Estado de Guerrero, en el marco del Convenio Unico de Desarrollo correspondiente.

huatanejo, elaborará y someterá a la consideración de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, previa

de de la compania del compania del compania de la compania del compania del compania de la compania de la compania del c

11.194

opinión de la Secretaria de Turismo, el convenio modificatorio por el que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., transfiera los derechos y obligaciones que en su carácter de fideicomitente le corresponder, en el fideicomiso de que se trata, en favor del Gobierno del Estado de Guerrero. Lo anterior en un plazo que no excederá de 20 dias hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Las Secretarias de Hacienda y Crédito Público, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, en la esfera de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

CUARTO.- Los derechos de los fideicomisarios y de los trabajadores del fideicomiso de referencia serán . respetados conforme a la ley.

QUINTO. Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de transferencia al que se refiere el presente Decreto, no podrá exceder de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento.

SEXTO.- El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho dias del mes de abril de mil novecientos noventa y dos. Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe. Rúbrica. La Secretaria de la Contraloria General de la Federación, María Elena Vázque: Nava. Rúbrica. El Secretario de Turismo, Pedro Joaquín Coldwell. Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se establecen los precios usuales de competencia de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, relativas al azúcar, aplicables durante el mes de, mayo de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

JAIME SERRA PUCHE, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4º del Decreto por el que se reforma la Tarifa de la Ley de Impuesto General de Importación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1991 y oyendo la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS USUALES DE COMPETENCIA DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION RELATIVAS AL AZUCAR, APLICABLES DURANTE EL MES DE MAYO DE 1992.

ARTICULO UNICO. Los precios usuales de competencia aplicables durante el mes de mayo de 1992, expresados en dolares de los Estados Unidos de América por kilogramo, serán los siguientes:

			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	D	at the will de to the	ALC: U.S.
FRACCION ARANCELARIA			PRECIO USUAL DE COMPETENCIA			
Control of the same	1701.11.01				0.244	
Collins altitus					0.198	
	1701.12.01				0.344	
the de Geerland, 18 km	1701.12.99		.9		0.198	
to Object & State SW Let	1701.91.01	11.5			0.275	
	1701.99.01	6	1177		0.244	-3
	1701.99.99		***		0.275	
Controlled to sometime	1702.90.01				0.231	

TRANSITORIO
UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 10, de mayo de 1992.

México, D.F., a 28 de abril de 1992.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Seri Puche-Rúbrica.